Año de 1901 Miércoles 30 de Enero Número 25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REGLAMENTO GENERAL
para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos.

(Conclusión.—Véase el número 23.)

CAPÍTULO VII
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO CONTADOR DE LAS JUNTAS

Art. 36. Son atribuciones y deberes del Secretario Contador, como Jefe inmediato de las oficinas administrativas de las Juntas:

I. Cuidar del orden y distribuir los trabajos, ateniéndose á las instrucciones que reciba del Presidente.

II. Exigir á todos los empleados el extricto cumplimiento de sus deberes, dando cuenta inmediatamente al Presidente de las faltas que cometieran, suspendiéndolos de empleo y sueldo hasta tanto que el Presidente ó la Junta acuerden la decisión definitiva que se haya de adoptar.

III. Asistir á las sesiones de la Junta, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones que se hayan recibido.

IV. Redactar durante la sesión la minuta del acta, que deberán firmar los Vocales concurrentes.

V. Redactar las actas, extendiéndolas en el libro correspondiente, que se llevará en la forma que previenen las leyes. Estos documentos irán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.

VI. Redactar las comunicaciones que acuerde la Junta y las que le ordene el Presidente. Las primeras deberán llevar ambas firmas, y las segundas, sólo la del Presidente.

VII. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que se libren por acuerdo de la Junta.

VIII. Firmar con el Presidente los libramientos de ingreso de pago y los cargaremes de ingreso acordados por la Junta, cumpliendo además con lo prevenido en el cap. 8.° de este reglamento.

IX. Llevar los libros de contabilidad general y los auxiliares que á su propuesta acuerde la Junta.

X. Asistir á los arqueos y al examen y comprobación de libros, siempre que tengan lugar, redactando el acta de su resultado en el libro correspondiente.

XI. Custodiar los libros y conservar en buen orden el archivo de la Junta y los documentos en tramitación, uniéndolos á sus respectivos expedientes.

XII. Custodiar el sello de la Junta.

XIII. Formar y presentar mensualmente la cuenta de gastos de personal y material de las oficinas administrativas á su cargo.

XIV. Formar y presentar las cuentas generales de gastos é ingresos realizados durante cada año económico, ordenándolas con sus justificantes en la forma prevenida para remitirlas á la aprobación de la Superioridad.

CAPÍTULO VIII
CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE LOS FONDOS QUE ADMINISTREN LAS JUNTAS

Art. 37. Los fondos que administren las Juntas de obras de puertos se custodiarán en las respectivas sucursales de provincia de la Caja general de Depósitos, en donde existirán en cuenta corriente, sin interés, á tenor de lo prevenido en la ley de 2 de Agosto de 1886.

Art. 38. Para realizar el movimiento de fondos producidos por ingresos y pagos de carácter ordinario que la diaria recaudación y las necesidades de las obras y servicios requieren, las Juntas abrirán en las sucursales del Banco de España cuentas corrientes, sin interés, en las que deberán existir solamente los fondos que se conceptúen necesarios para el pago de las atenciones mensuales.

Estas cuentas se abrirán á nombre de dichas Juntas de obras, tomándose nota en las sucursales del Banco de las firmas del Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador, que, precedidas de las respectivas antefirmas, autorizarán las órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Art. 39. En las sesiones que celebren las Juntas para acordar pagos, el Vocal Interventor y el Secretario Contador manifestarán el saldo de la cuenta corriente con la sucursal del Banco de España en el dia anterior á aquel en que se celebre la sesión.

Si la cantidad disponible en esta cuenta fuera sensiblemente mayor que el importe de los pagos que proceda autorizar, la Junta acordará llevar á la reserva de la Caja de Depósitos la suma que prudencialmente juzgue conveniente, en vista de las probabilidades de ingresos inmediatos en la cuenta y de las atenciones de abono urgente y de probable presentación que se hayan de satisfacer en suspenso y con libramientos á justificar.

Si el saldo disponible en la cuenta del Banco fuera menor que el importe de los pagos que se hayan de acordar, la Junta dispondrá el ingreso de la cantidad necesaria de los fondos existentes en la reserva de la Caja de Depósitos para atender á aquellos pagos y á las necesidades de carácter eventual ó urgente mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 40. Los ingresos de fondos en las cuentas corrientes de las sucursales del Banco de España se harán generalmente por el Depositario-Pagador, cuando lo ordene el Presidente de la Junta en oficio talonario autorizado por él y por el Secretario Contador. Cumplimentada esta orden con la realización material del ingreso, el Depositario-Pagador presentará sucesivamente el correspondiente talón resguardo, expedido por el Banco, al Vocal Interventor, al Secretario Contador y al Presidente, los que respectivamente firmarán, con la fecha, las notas de «intervine», «tomé razón» y «enterado». El talón resguardo quedará en poder del Depositario Pagador, y producirá efectos de documento de descargo sólo en el caso de que contenga las tres notas anteriormente relacionadas.

Los ingresos procedentes de la recaudación en cada día de los arbitrios de las Juntas de puertos se harán diariamente por los recaudadores en la cuenta corriente de las sucursales del Banco de España, en la forma prevenida en los artículos 46 y 47 de este reglamento.

Art. 41. Los pagos por atenciones de las obras y servicios á cargo de las Juntas de los puertos se efectuarán en la Caja de la Junta por el Depositario-Pagador, y se realizarán, ó con numerario ó con cheques, á cargo de la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos de personal con nóminas y relaciones de jornales y los pagos de material cuyo importe sea menor de 2.500 pesetas, y por cheques á cargo de la cuenta corriente del Banco de España se abonarán los pagos de material que excedan de esta última suma, y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministros de material concursado.

Art. 42. Para retirar fondos de las cuentas corrientes de las sucursales del Banco de España con objeto de realizar aquellos pagos que deban hacerse en numerario en la Caja del Depositario-Pagador, el Presidente y el Secretario Contador extenderán, con el «intervine» del Vocal Interventor, el correspondiente cargareme á nombre del Depositario-Pagador, el cual firmará en este documento el «recibí» contra la entrega de un cheque de igual importe debidamente autorizado.

Art. 43. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España se destinen á los pagos que deben realizarse según el art. 41, por medio de cheques se extenderá el correspondiente libramiento á cargo del Depositario-Pagador, firmado por el Presidente y el Secretario Contador, con el «intervine» del Vocal Interventor. El proveedor ó contratista que haya de cobrar firmará el «recibí» en el libramiento contra la entrega de un cheque, cargo del Banco, de igual importe, autorizado tamcién por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador.

El Depositario-Pagador tendrá en su poder, con la antelación suficiente, los cheques contra la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España que hayan de ser entregados á los acreedores ó proveedores de las Juntas, firmados sola-

mente por el Presidente y el Vocal Interventor Llegado el momento de realizar cada uno de los pagos á que se refieren los cheques, el proveedor firmará delante del Secretario y del Depositario Pagador el «recibí» del libramiento contra la entrega del cheque correspondiente que en aquel acto le hará el Deposirario-Pagador, despues de firmado el cheque por el Secretario, quedando de esta suerte el referido documento con todas las formalidades necesarias para hacerlo efectivo.

Se empleará el procedimiento que se acaba de indicar en los pagos que deban realizarse por cheques que importen una suma menor de 30.000 pesetas; si el pago excediese de esta cantidad, el cheque con que se ha de realizar se preparà para su entrega al proveedor con una sola firma (la del Presidente ó la del Vocal Interventor), firmando el proveedor el «recibí» del libramiento, en presencia del Secretario y del Vocal que no hubiere autorizado el cheque, contra la entrega de éste, después de haberlo firmado el Vocal concurrente al acto y el Secretario.

En todos los casos en que se hagan pagos por medio de cheques entregados á los acreedores ó proveedores, se extenderá como documento de formalización el cargareme correspondiente á favor del Depositario-Pagador, que producirá el asiento de cargo al de data del libramiento.

Art. 44. Las operaciones de entrada y salida de fondos que se realicen en las sucursales de la Caja de Depósitos se harán siguiendo las reglas establecidas en dichas Cajas.

En el caso de que el importe de cada una de estas operaciones sea igual ó menor que el valor estimado á metálico de la fianza que tenga prestada el Depositario Pagador, éste por sí solo será el encargado de practicarla; pero si la cantidad porque se ha de realizar fuera de un importe mayor que el valor de la fianza, se efectuará por el Depositario-Pagador, á presencia del Secretario Contador y del Presidente ó del Vocal Interventor.

Las operaciones de salida de la Caja de Depósitos, que en todos los casos han de producir entradas en la cuenta corriente del Banco, á tenor de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 y las de ingreso en la misma Caja, quedarán comprobadas: las primeras, por el talón resguardo de entrada en la cuenta del Banco de España; y las segundas, por la correspondiente carta de pago. Sobre estos documentos se harán por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador, las anotaciones dichas en el art. 40, á los efectos procedentes en la contabilidad.

Art. 45. La recaudación de los arbitrios especiales que administran las Juntas de obras de puertos se harán directamente de los contribuyentes por las Aduanas, intervenidas por una representación de las Juntas, en los casos en que el fundamento del arbitrio esté de algún modo relacionado con las exacciones que aquéllas efectúan, y en todos los demás casos, por una oficina especial recaudadora, dependiente de las Juntas.

Los cargos de Interventor-recaudador en las Aduanas, y el de Cobrador en las oficinas especiales de recaudación, se afianzarán con las cantidades que acuerden las Juntas, según la importancia de las sumas que estos empleados hayan de manejar.

Art. 46. Las Aduanas entregarán diariamente á los Interventores-Recaudadores de las Juntas de obras de puertos relación detallada, formulada en hojas talonarias, de la recaudación de cada día, acompañada de las sumas que represente su importe, y este empleado hará, también diariamente, el ingreso en la cuenta corriente de la Junta en la sucursal del Banco de España, y la entrega al Secretario-Contador de la relación de recaudación, facilitada por la Aduana, presentándole al propio tiempo el talón resguardo de ingreso en el Banco, en el cual el Secretario pondrá con la fecha la nota de «tomé razón».

Estos resguardos así anotados quedarán en poder del Interventor-Recaudador hasta que se practique la liquidación mensual, que se hará por el Vocal Interventor y el Secretario Contador, teniendo á la vista los datos necesarios que obtendrán directamente de la Aduana.

Practicada la liquidación, se entregará al Interventor-Recaudador un documento de descargo y conformidad, á cambio de los talones resguardos correspondientes á los ingresos que hayan efectuado en la cuenta corriente del Banco.

Estas liquidaciones producirán asientos definitivos en la Contabilidad y en la Intervención.

Art. 47. En el caso de que la exacción se haga directamente á los contribuyentes por la oficina especial recaudadora dependiente de la Junta, el Jefe encargado de ella pasará nota diaria detallada, formulada en una hoja talonaria, de la recaudación efectuada, y el empleado Cobrador, dependiente de esta oficina, hará diariamente el ingreso en la cuenta corriente de la Junta en la sucursal del Banco de España, presentando al Secretario-Contador el talón resguardo, que dará lugar á las mismas operaciones y surtirá iguales efectos que los indicados para el Recaudador-Interventor enumerados en el artículo anterior.

Art. 48. Las Juntas de obras de puertos llevarán, en la forma prevenida por las leyes, los libros de contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones que efectúen con los fondos que administren. Estos libros serán los siguientes: Diario, Mayor y Caja de la Contabilidad general; de Intervención general; de Caja especial de la Depositaría-Pagaduría, y los de Recaudación, en que deberán constar todos los detalles de cada exacción.

Art. 49. Siempre que el Presidente ó Autoridad competente lo ordene, cuando lo pidan dos Vocales de la Junta y por lo menos una vez al mes, se efectuará el balance de fondos. Al efecto se procederá el examen y comprobación de los libros y de los saldos en la Caja de Depósitos y en la cuenta corriente de la sucursal del Banco, y se practicará arqueo de la Caja de la Depositaría-Pagaduría.

Los saldos de la Caja de Depósitos y de la cuenta corriente del Banco de España se comprobarán respectivamente por la presentación de las cartas de pago de la primera y por el documento de conformidad facilitado por este último.

Las comprobaciones, exámenes y arqueos á que se refiere el párrafo anterior se harán por el Presidente, por el Vocal Interventor y por dos Vocales más, con asistencia del Secretario-Contador, levantándose acta del resultando, escrita en un libro destinado á este objeto, foliado y rubricado por el Presidente.

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR FACULTATIVO DE LAS OBRAS

Art. 50. Son atribuciones y deberes del Director facultativo de las obras:

I. Formular y remitir á la Junta en la primera quincena de cada año el plan de obras de nueva construcción que han de ser ejecutadas en el siguiente; los presupuestos de conservación y explotación, y de gastos é ingresos de los servicios que se hallan á su cargo cuando deban ser remitidos á la Superioridad, y proponer la plantilla del personal de la Dirección facultativa cuando haya de ser aprobada por el Gobierno, después de informada por la Junta.

II. Redactar los proyectos y practicar las liquidaciones de toda clase de obras, y servicio de mejora, reparación, conservación y explotación del puerto, remitiendo un ejemplar á la Junta para que con su informe lo eleve á la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia.

Una vez aprobados los proyectos y liquidaciones, el Director facultativo dispondrán que se saquen dos copias de estos documentos, que se remitirán á la Superioridad para que, después de consignar en ellos la nota de aprobación, surtan sus efectos en la oficina del Ministerio y en la del Ingeniero Jefe de la provincia.

III. Asistir á las subastas y concursos que celebre la Junta.

IV. Proponer en los concursos la proposición que deba ser aceptada para servir de base á la adjudicación.

V. Dirigir las obras y servicios que se ejecuten por contrata.

VI. Dirigir y administrar las que se realicen por administración y por gestión directa.

VII. Comprar, para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por administración, los efectos y materiales necesarios. La forma y manera de hacer estas compras se establecerán por la Junta, de acuerdo con el Director facultivo, dentro de lo prescrito por la Superioridad en la orden de aprobación de los presupuestos. Si hubiere desacuerdo, se someterá el caso á la resolución del Director general de Obras públicas.

VIII. Admitir y despedir á los operarios de todas clases afectos á los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios, estableciendo ajustes y tareas, y dando destajos, en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Mayo de 1881.

IX. Redactar las relaciones valoradas y certificaciones de las obras contratadas y de los suministros de material adquirido por concurso, remitiéndolas á la aprobación de la Junta.

X. Formar las cuentas de todas las obras y servicios, remitiéndolas á la Junta, para su aprobación en los primeros diez días de cada mes.

XI. Hacer en los proyectos, durante la ejecución de las obras, las modificaciones de detalle que aconsejen consideraciones de economía, solidez ó en general de mejora para aquéllos, sin que el total de las diferencias de coste (sumadas en el mismo sentido) excedan de la décima parte del artículo correspondiente del presupuesto. Una vez aprobadas por la Junta, se dará cuenta á la Dirección general por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia, y además directamente al Inspector respectivo, remitiendo á ambos el presupuesto aproximado del importe de dichas modificaciones, á reserva de enviar el proyecto general reformado de las obras tan pronto como se reunan los datos indispensables para su redacción.

XII. Asistir á la recepción de obras y materiales contratados, ó verificarla por sí cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

XIII. Ejecutar, en todos los casos, solamente las obras aprobadas y autorizadas por la Superioridad.

XIV. Estudiar los proyectos de aprovechamiento de los terrenos ganados al mar como consecuencia de las obras construídas, y en general de todas las propiedades que se hallen á cargo de la Junta, cuidando de su conservación y entretenimiento.

XV. Preparar y redactar los reglamentos y tarifas para la explotación de las obras y servicios, remitiéndolos á la aprobación de la Junta.

XVI. Organizar las operaciones de carga sobre los muelles, la circulación y los depósitos de mercancías en las zonas de servicio y en los tinglados, y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras que constituyen el puerto, y designar el lugar de atraque y el momento de desatraque de cada buque, todo ello con arreglo á las disposiciones vigentes.

XVII. Inspeccionar y vigilar, por lo que á las obras y servicios del puerto afecten, las que se construyan en él y en las playas contiguas por los particulares y empresas debidamente autorizados.

XVIII. Redactar y publicar una Memoria anual sobre el estado y progreso de las obras del puerto, analizando y justificando además los gastos realizados durante el año.

XIX. Dar cuenta semestralmente á la Dirección general de la marcha de las obras y servicios á su cargo y de los acuerdos de la Junta que á ellos se refieran. Si considerase que

alguno era lesivo para los intereses públicos ó contrario á lo prevenido en este reglamento, lo pondrá inmediatatamente en conocimiento de la Superioridad.

XX. Estar en correspondencia particular con el Inspector respectivo, para tenerle al corriente de la marcha de los servicios.

XXI. Proponer cuanto crea conveniente para la navegación y el comercio del puerto, y adoptar por sí, con el mismo fin, todas las disposiciones que quepan dentro de su esfera de acción.

Art. 51. Para todo lo no consignado determinadamente en este reglamento ó en las disposiciones especiales que la Superioridad dicte, se atendrá el Ingeniero Director á las que rijan para el servicio ordinario de obras públicas del Estado. Sus facultades, con respecto á los servicios que se hallan á su cargo, serán las mismas que tengan los Ingenieros Jefes de las provincias con relación á los suyos, salvo lo expresamente prevenido en este reglamento.

Art. 52. El Director facultativo se podrá entender directamente, tratándose de asuntos técnicos, con la Dirección general de Obras públicas, con el Inspector encargado del puerto y con las Autoridades y Corporaciones locales; y por medio del Gobernador de la provincia, con los demás Centros y Autoridades.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 53. Los Inspectores generales de Caminos, Canales y Puertos encargados del servicio de puertos y faros, ejercerán con carácter permanente en sus demarcaciones respectivas la inspección técnica y administrativa de las Juntas, ateniéndose á lo preceptuado en este reglamento, y á lo dispuesto para las obras públicas de aquella naturaleza que costee directamente el Estado.

Art 54. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el Gobierno lo considere oportuno, nombrará como Delegados especiales otros funcionarios de carácter administrativo, para que vigilen la gestión económica de las Juntas. Las atribuciones de estos Delegados, el personal que les acompañe, sueldos y gratificaciones con cargo á los fondos de las respectivas Juntas, se expresarán en las credenciales en que conste el cometido que se les confiere.

Art. 55. Cada Junta redactará, de conformidad con este reglamento de carácter general, otro particular para su gobierno interior y para sus servicios administrativos, remitiéndolo en el plazo de un mes al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, al efecto de su aprobación y de que resulte la mayor uniformidad posible en el régimen interior de todas las Juntas.

Art. 56. Las Juntas actuales continuarán como se hallan constituídas; pero introducirán en su organización en el término de dos meses, y dando cuenta al Ministro, las variaciones que se necesiten para el cumplimiento estricto de lo prevenido en este reglamento.

Los Vocales electivos seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que expire el plazo por que respectivamente fueron nombrados.

Los Vocales electivos mencionados en el art. 3.°, párrafo cuarto, ingresarán en las Juntas cuando, ejerciendo su derecho las Asociaciones á que pertenezcan, sean nombrados por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 57. Las vacantes que por cualquiera causa ocurran en los empleos administrativos y técnicos de las Juntas de puerto serán provistas en lo sucesivo con arreglo á lo ordenado en el art. 17 de este reglamento.

Art. 58. En vista de las circunstancias especiales que concurren en la Junta de obras del puerto de Barcelona, continuará en vigor la organización que tiene en la actualidad dicha Junta, consignada en el Real decreto de 23 de Mayo de 1899 y Real decreto de 8 de Junio de 1900.

Art. 59. Quedan anuladas todas las disposiciones relativas á la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos que estén contenidas en Reales decretos, Reales órdenes é instrucciones de fecha anterior á la de este reglamento, en todo cuanto se opongan á las disposiciones del mismo.

Madrid 11 de Enero de 1901.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

EXPOSICIONES

S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid», la adjunta relación de recompensas otorgadas por el Jurado internacional de la Exposición Universal de París de 1900 á los expositores españoles, y que se advierta que cuando se reciban de la Comisaría francesa los diplomas y la medalla de bronce que se ha acordado conceder á cada uno de los expositores premiados con medalla, se pondrá en su conocimiento, indicándoles el modo de recoger unos y otra.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1901.—El Director general, Domingo A. Arenas.—Sr. Director de la «Gaceta de Madrid.»

Relación de los premios concedidos por el Jurado Internacional de la Exposición Universal de París de 1900 á los expositores de España.

Número de orden.			
	CLASE 60.—*Vinos y aguardientes.—Colaborador del expositor García del Salto (Rafael), que está fuera de concurso:*		
373	Gurriarán Hermanos...	Barco de Valdeorras.......	Medalla de bronce.
	CLASE 75.—*Alumbrado no eléctrico*		
496	Palacios (Jesús).......	Orense.........	Mención honorífica.
	CLASE 111.—*Higiene.—Aguas minerales,*		
665	Valcárcel (Lope).......	Orense.........	Medalla de plata.

NOTA. La «Gaceta» del día 9 del corriente, publica la relación de todos los expositores españoles, no publicándose en este periódico oficial, más que los que pertenecen á esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

Castrelo de Miño

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 66 de la vigente ley municipal, acordó la formación de secciones y asignación de vocales asociados á cada una, en la siguiente forma:

Primera sección.—Parroquia de Santa María, dos vocales.

Segunda idem.—Idem de San Esteban, tres idem.

Tercera idem.—Idem de Prado, dos idem.

Cuarta idem.—Idem de Vide, un idem.

Quinta idem.—Idem de Astariz, dos idem.

Sexta idem.—Iden de Macendo, dos idem.

Total seis secciones y doce vocales igual al número de Concejales.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la referida Ley municipal.

Castrelo de Miño 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Ferrer.

Villar de Barrio

La Corporación que presido acordó dividir el término municipal en cinco secciones y señalar á cada una el número de vocales asociados que le corresponden para organizar la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales, que ha de funcionar durante el año actual de 1901, en la forma siguiente:

Primera sección.—Parroquias de Villar de Barrio, Seiró y San Miguel de Padreda, tres vocales.

Segunda sección.—Parroquia de Bóveda, dos idem.

Tercera sección.—Parroquia de Arnuid, dos idem.

Cuarta sección.—Parroquia de Maus, dos idem.

Quinta sección.—Parroquias de Revordechao y Prado, incluso las Arruás, dos idem.

Total cinco secciones y once vocales, número igual al de Concejales y al de que debe constar la Asamblea de asociados conforme á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley municipal. Y en cumplimiento á lo que determina el 67 de la misma se hace público por medio del presente edicto.

Villar de Barrio 24 de Enero de 1901.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Villarino de Conso

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado por los interesados y aduzcan las reclamaciones que creyeren oportunas.

Villarino de Conso 23 de Enero de 1901.—El Alcalde, Luciano Estevez.

Lovios

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y el de sus padres, estos Carabineros; por la presente se citan para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las 9 de la mañana del día 27 del corriente mes, y para el 9 del próximo Febrero á la misma hora y en el mismo local de la Sala Ayuntamiento de este municipio.

Antonio Rodríguez Salgado, hijo de Manuel y Adosinda.

Adelino Casiano Rodríguez, hijo de Manuel y Camila.

Angel Nicolás González Sieiro, hijo de José y Josefa.

Lovios 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Teijeiro.

Bollo

Terminado el proyecto del reparto de consumos para el año actual de 1901, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de los ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, durante el mencionado plazo.

Bollo Enero 25 de 1901.—El Alcalde, Bautista González.

Verea

Terminado por la Junta correspondiente el reparto de consumos del corriente año, que la expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos puedan examinarlo los contribuyentes, y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

El juicio de agravios tendrá lugar el día siguiente al en que termine el período de exposición.

Verea Enero 27 de 1901.—El Alcalde, José M. Míguez.

Don Guzmán Blanco Carnero, Secretario del Ayuntamiento de Blancos.

Certifico: que en el libro de sesiones de la Junta municipal de este distrito, aparece la extraordinaria celebrada el día 30 de Diciembre último, en la cual consta, entre otros, el siguiente particular:

«Inmediatamente se dió cuenta de haber sido devuelto aprobado, el presupuesto ordinario de 1901, en el cual aparece un déficit de 3.216 pesetas 89 céntimos, por lo que la Junta en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en

lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser indispensables las partidas consignadas para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la vigente legislación. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el mencionado déficit, y teniendo en cuenta que es el medio menos gravoso para los vecinos, el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, la Junta por unanimidad acuerda:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento del impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal	2'50	12.000	0'10	1.200'00
Yerbas secas	Idem	4'00	8.000	0'20	1.600'00
Leñas	Idem	1'00	8.338	0'05	416'90
TOTAL PRODUCTO					3.216'90

2.ª Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público por término de quince días, y se envíe pasado dicho término á la misma autoridad el expediente que al efecto se instruya, á fin de que previos los informes oportunos, tenga á bien elevarlo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Así resulta del acta á que me refiero; y para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Blancos á 24 de Enero de 1901.—Guzmán Blanco.—V.° B.°, Ramón Moure.

JUZGADOS

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Casares Fernández, natural de Trabancas, vecino de Trabancas y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 21 de Enero de 1901.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 20 años, hijo de Manuel y Manuela, soltero, labrador, estatura regular, pelo y cejas castaños, cara redonda, color bueno, nariz y boca regular, ojos azules, viste traje de paño negro usado, calza zapatos y gasta sombrero blanco del país.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Por el presente se cita á Manuel González Veloso, vecino de Randín, en el municipio de Calvos de Randín, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del prusente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para declarar como testigo en sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de un roble; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar en dereco, pues así se acordó por providencia de esta fecha dictada en dicho sumario.

Dado en Ginzo de Limia á 20 de Enero de 1901.—Angel Selma.—De su orden, Ramón Rodríguez.

Don Baldomero Gómez Crespo, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo el procesado Ramón Touceda Iglesias, hijo de Salvador y de Dominga, natural y vecino de la parroquia de Jausa, término municipal de Valga en la provincia de Pontevedra, soltero de 17 años, labrador, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyas señas personales se expresarán á continuación; para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado y en su Sala de Audiencia, sita en la Consistorial de esta villa, á declarar indagatoriamente en sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas caso que fuera habido, toda vez se halla decretada su prisión por auto de 9 del actual.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 24 de Enero de 1901.—Baldomero Gómez.—D. O. D. S. S.ª, Manuel Martínez.

Señas del procesado

Estatuaa regular.
Pelo y ojos negros.
Nariz y boca regulares.
Cara redonda.
Color trigueño.
Viste pantalón, chaleco y chaqueta de color negros bastante usados, usa boina negra y calza zuecos.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Fariñas Gómez, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que, dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que con otros se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo la prevención de que de no comparecer, se le declarará en rebeldía, parándole el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Orense á veinticuatro de Enero de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de su S. S.ª, Ricardo García.

Circunstancias y señas del citado

Manuel Fariñas, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de María, casado, labrador, natural y vecino de Outeiro, distrito de Coles, que se dice embarcó para Buenos Aires: de estatura alta, color bueno, ojos, pelo y bigote negros, viste ropa de lana clara, calza borceguíes, sabe leer y escribir y no se le conoce seña especial.

Cédula

Para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de Orense, referente á sumario por injurias, contra D. Manuel Estevez Casares, vecino de esta villa, se acordó citar de comparecencia ante dicho Tribunal para el día 1.° de Febrero próximo y hora de nueve, á D. Pedro Rodríguez Ageitos, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora; al objeto de asistir como testigo al juicio oral señalado para el expresado día y hora en el referido sumario.

Y para que tenga lugar lo acordado, de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, expido la presente en Ribadavia á 24 de Enero de 1901.—El Actuario, Félix Quijada.

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en conformidad con lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á la misma presentarán en esta Secretaría los documentos que el mencionado Reglamento determina durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Puentedeva veintiseis de Enero de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Teófilo Rodríguez Fernández.

Don José Pedro Andrade Cerredelo, Juez municipal de Moreiras, del partido de Ginzo de Limia.

Hago saber: que rectificadas, en el corriente año, las listas de cabezas de familia y capacidades de este término por la Junta que se ordena por la Ley estableciendo el juicio por Jurados, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Juzgado, durante los primeros quince días del próximo mes de Febrero.

Moreiras 24 de Enero de 1901.—José Pedro Andrade.—Honorio Peleteiro, Secretario.

Don Juan Taboada Vázquez, Juez municipal de la Peroja.

Hago público: Que las listas de Jurados de cabezas de familia y Capacidades de este término municipal, rectificadas en la forma prevenida por la ley, y á los efectos de la misma, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Peroja Enero veintiuno de mil novecientos uno.—Juan Taboada.—De S. O.: Manuel M. Varela, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO